



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

EXENTA N°

2812 07.08.2014

VALPARAÍSO,

VISTOS

Estos antecedentes; Memorándum N° 25.4/1523 de la Jefatura(S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 30 de junio de 2014; y Memorándum N° 25.4/1816 de la Jefatura(S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, que acompaña el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 31 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el CNCA”- es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio, propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a los numerales 1), 2), 4) y 9) del artículo 3° de la misma ley, el CNCA tiene por funciones –entre otras- estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014, del CNCA, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Ciudadanía y Cultura tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, asimismo, la *Política Cultural 2011-2016* del CNCA, contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategia, contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial mediante –entre otras acciones- el diseño de estrategias orientadas a la salvaguardia y difusión de las manifestaciones, expresiones y tradiciones culturales de los inmigrantes.

Que, por su parte, según lo previsto en el inciso sexto del numeral 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “el CNTV”- es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de quórum calificado N° 18.838, que crea el CNTV, y sus modificaciones posteriores.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural y/o de interés nacional o regional, para lo cual la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, los recursos necesarios.

Que, a su vez, la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 563, Glosa N° 07, correspondiente al “Programa de Televisión Educativa Novasur”, faculta al CNTV para financiar todo tipo de gastos necesarios para la ejecución de dicho programa, así como destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público.

Que, en este marco, Novasur, programa de televisión cultural y educativa del CNTV, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, con el objetivo de poner en circulación a través de dicho medio de comunicación programación de gran interés para la ciudadanía.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, y dentro del ámbito de sus funciones, el CNTV y el CNCA han suscrito un convenio que tiene por objeto coordinar esfuerzos para la realización de una producción audiovisual documental sobre patrimonio cultural de inmigrantes en Santiago, siendo necesaria su aprobación administrativa.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en las Resoluciones N° 268, de 2013, y N° 158, de 2014, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito con fecha 21 de julio de 2014 entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



En Valparaíso, a 21 de julio de 2014, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, en adelante "el CNCA", RUT N° 60.901.002-9, representado por su Subdirectora Nacional doña Lilia Concha Carreño, ambos con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, y el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, en adelante "el CNTV", RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente Subrogante don Oscar Reyes Peña, ambos domiciliados para estos efectos en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos:

CONSIDERANDO:

- 1° Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el CNCA es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
- 2° Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a los numerales 1), 2), 4) y 9) del artículo 3° de la misma ley, el CNCA tiene por funciones –entre otras- estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
- 3° Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014, del CNCA, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Ciudadanía y Cultura tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial
- 4° Que, asimismo, la *Política Cultural 2011-2016* del CONSEJO, contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategia, contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial mediante –entre otras acciones- el diseño de estrategias orientadas a la salvaguardia y difusión de las manifestaciones, expresiones y tradiciones culturales de los inmigrantes.
- 5° Que, por su parte, el Consejo Nacional de Televisión, creado en virtud del artículo 19, numeral 12, inciso 6, de la Constitución Política de la República, es un órgano autónomo del Estado de Chile, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de Quórum Calificado N° 18.838 y sus modificaciones posteriores.
- 6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 12° de la Ley N° 18.838, al Consejo Nacional de Televisión le compete promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural y/o de interés nacional o regional, función que realiza mediante la asignación por concurso público de los fondos que, a este objeto, se le asignan anualmente y mediante transferencia en virtud de la ley de presupuestos para el sector público.
- 7° Que, en este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa del CNTV, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la



calidad de la televisión, con el objetivo de poner en circulación a través de dicho medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida anteriormente.

- 8° Que, en este orden de ideas, el CNTV y el CNCA acuerdan coordinar esfuerzos para la realización de una producción audiovisual documental denominada "Barrios de Migrantes", en la ciudad de Santiago, para lo cual celebran el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

En el contexto de los considerandos de este instrumento y de acuerdo a sus políticas institucionales y objetivos comunes, el CNTV y el CNCA acuerdan coordinar esfuerzos y recursos para la realización de una producción audiovisual documental denominada "Barrios de Migrantes", en la ciudad de Santiago, en los términos que se expresan a continuación.

El presente convenio tiene por objeto la producción y difusión de los siguientes materiales audiovisuales:

1. Un (1) documental de máximo 18 minutos, compuesto por dos capítulos de una duración de entre 6 a 8 minutos cada uno, dirigido a jóvenes, sobre barrios migrantes multiculturales de la Región Metropolitana, el cual estará destinado a comunicar la importancia y dimensión de las personas –con énfasis en jóvenes- y comunidades de los barrios migrantes.

Un capítulo del documental tratará sobre el barrio migrante multicultural Santo Domingo/Bandera, y el otro sobre algún barrio migrante que se definirá posteriormente de común acuerdo por las partes.

2. Un (1) *spot* campaña de promoción de patrimonio cultural inmaterial y comunidades migrantes.
3. Dos (2) tráiler del documental, uno de 30 segundos de duración y otro de un máximo 2 minutos y 30 segundos.

Para la elaboración del mencionado material audiovisual, se deberá poner en relieve los siguientes aspectos:

- a. Describir y caracterizar barrios de migrantes, sus expresiones y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial (PCI) portadas por estas personas y comunidades.
- b. Difundir y poner en valor las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades migrantes.
- c. Plasmar la manifestación y/o el conocimiento patrimonial de la comunidad de migrantes y/o personas considerando su entorno, su quehacer, su cotidianeidad, sus palabras, aspectos artísticos y culturales, como también elementos de cooperación, reciprocidad y valores del barrio migrante.
- d. Enfocar los contenidos y su tratamiento para cautivar una audiencia compuesta por jóvenes mayores de 15 años.

SEGUNDO



Para la correcta implementación y desarrollo del presente convenio en los términos estipulados en la cláusula primera, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. Por parte del CNCA:

- 1.1 Encargarse, a través de la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial y las Direcciones Regionales que corresponda, de la realización de la preproducción, producción y postproducción del material audiovisual señalado en la cláusula primera, esto es: investigación etnográfica y contenidos que deberán contemplar las dos historias del documental, así como la pauta de preguntas para las entrevistas, el plan de rodaje y la construcción del relato, considerando, al menos, quince (15) jornadas de filmación en terreno para los dos (2) barrios incluidos en el documental, dos (2) jornadas de filmación de *spot* campaña de promoción de PCI y comunidades migrantes, trabajo de campo, construcción del guión literario del registro audiovisual, dos (2) breves etnografías y montaje final. Todo esto realizado según los procedimientos y protocolos de producción audiovisual vigentes en el CNCA a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.
- 1.2 Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización del documental, incluyendo la contratación de personas que permitan llevar a cabo la realización del material antes señalado, si fuere necesario.
- 1.3 Supervisar el proceso de producción y post producción del referido material audiovisual.
- 1.4 Trabajar en conjunto con el CNTV en cada una de las etapas que involucren la realización de la serie documental, en la forma y dirección que ambas partes determinen.
- 1.5 Rendir cuenta de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Todo lo anterior se avalúa, de común acuerdo por las partes, en la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos).

2. Por parte del CNTV:

- 2.1 Transferir al CNCA la suma única y total de \$3.000.000 (tres millones de pesos), destinada solventar los gastos derivados de las actividades indicadas en la cláusula primera de este instrumento.

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará en la siguiente forma y oportunidad: una sola cuota de \$3.000.000 (tres millones de pesos), equivalente al 100% del monto total a transferir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución del CNTV que apruebe este convenio, debiendo emitirse el correspondiente comprobante de ingreso por parte del CNCA.

- 2.2 Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente el proceso de diseño, producción y postproducción del material audiovisual.
- 2.3 Trabajar en conjunto con el CNCA en cada una de las etapas que involucren la realización de la serie documental, en la forma y dirección que ambas partes determinen, y aprobar cada uno de los capítulos.



- 2.4 Incorporar el documental, con todos sus capítulos, y siempre que cumplan los estándares de calidad, en la parrilla programática de Novasur, TV Cultural y Educativa del CNTV, durante el año 2015 y en el sitio web.
- 2.5 Proporcionar al CNCA, y a la productora realizadora si fuere el caso, una pauta detallada de requerimientos técnicos.

TERCERO

Las obligaciones asumidas por las partes, son consideradas como equitativas y equivalentes para los efectos del presente convenio.

CUARTO

El CNCA ejecutará la totalidad de los recursos transferidos para el desarrollo de las actividades estipuladas en este convenio y, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2. de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, rendirá cuenta de los fondos transferidos enviando al CNTV un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. Asimismo, el CNCA remitirá al CNTV informes mensuales de su inversión que indique el monto detallado de los gastos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Además, los recursos transferidos por el CNTV no se incorporarán al presupuesto del CNCA, de acuerdo a lo establecido en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 563, Glosa N° 07, de la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, correspondiente al "Programa de Televisión Educativa Novasur" del CNTV.

QUINTO

El CNCA deberá entregar el material audiovisual descrito en la cláusula primera de este convenio dentro del plazo de 120 días corridos, contados desde la fecha en que reciba los fondos del CNTV.

SEXTO

Para la implementación y coordinación interinstitucional de las actividades del proyecto, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte del CNTV, a su Coordinador Regional y un Supervisor del Departamento de Contenidos de Novasur, o quienes ellos designen en su representación.

Por parte del CNCA, a la Jefatura de la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial o la dependencia que le suceda en sus funciones, o quien ésta designe en su representación.

SÉPTIMO

El CNTV difundirá el material audiovisual en la red de canales de transmisión Novasur, Televisión Cultural y Educativa, así como en su página web y en diferentes muestras audiovisuales, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales adicionales para el CNTV y el CNCA.

OCTAVO

El material audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva, para los efectos de la Ley N° 17.336, y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas partes, esto es, del CNTV y del CNCA. Por tanto, ambas instituciones podrán disponer del material



audiovisual, en los términos dispuestos en los artículos 17 y 18 de la citada Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual.

NOVENO

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades que se realicen con ocasión del presente convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes incluirán en forma destacada el logotipo institucional de las entidades firmantes, esto es, tanto del CNTV como del CNCA.

DÉCIMO

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios que lo aprueben, del CNTV y del CNCA, y regirá hasta que el CNTV haya aprobado el material audiovisual y el último informe mensual entregados por el CNCA conforme a lo estipulado, respectivamente, en el numeral 2.3 de la cláusula segunda y en la cláusula cuarta de este instrumento.

UNDÉCIMO

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago.

DUODÉCIMO

La personería de doña Lilia Concha Carreño para comparecer en representación del CONSEJO consta de las Resoluciones N° 268, de 2013, y N° 0158, de 2014, ambas del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, y la personería de don Oscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV consta de Sesión Ordinaria de 05 de noviembre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.838, de acuerdo a Certificado del Secretario General del CNTV, de 11 de abril de 2014; documentos todos que no se incorporan al presente convenio por ser conocidos de las partes.

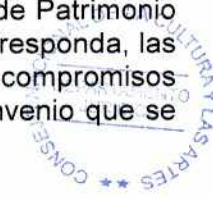
El presente instrumento se redacta en doce cláusulas y se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Lilia Concha Carreño
Subdirectora Nacional
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Oscar Reyes Peña
Presidente (S)
Consejo Nacional de Televisión

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, a través de su Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, y en coordinación con las Direcciones Regionales que corresponda, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del convenio que se aprueba por esta resolución.



ARTÍCULO TERCERO: Créese, por el Departamento de Planificación y Presupuesto, para la administración de los recursos que se transfieran al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la respectiva cuenta contable complementaria de administración de fondos, en virtud de lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta del convenio que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OC

OCL

Resol. 04/593

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Consejo Nacional de Televisión: Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, R.M.